



Clase de proceso	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Antonio Alonso Perdomo
Demandado	Cándida Ligia Piñeros Peña
Radicación	50 001 31 10 003 2017 0105 00
Asunto	Incidente de nulidad
Fecha de la providencia	ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Allegado a través de correo electrónico institucional memorial por la parte demandada (*07MemorialSolicitaNulidadDeMedida Cautelar*), el despacho **DISPONE**:

Como el apoderado de la señora CANDIDA LIGIA PIÑEROS no acredita haber dado cumplimiento al parágrafo del art 9o del Decreto 806 de 2020, se ORDENA:

*De conformidad con el art. 129 del CGP, por secretaría córrase traslado a la parte actora, del incidente de nulidad planteado, para que se pronuncie y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, en la forma descrita en el Decreto 806 de 2020.

Privilegiar para las comunicaciones en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020 y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 52 del 09/09/2020

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría